



PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE. MIGUEL ALFONSO GRANADOS DE LA CRUZ
DEMANDADO: HDI SEGUROS S.A
RADICACIÓN: 2023-00158.

BARRANQUILLA, TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

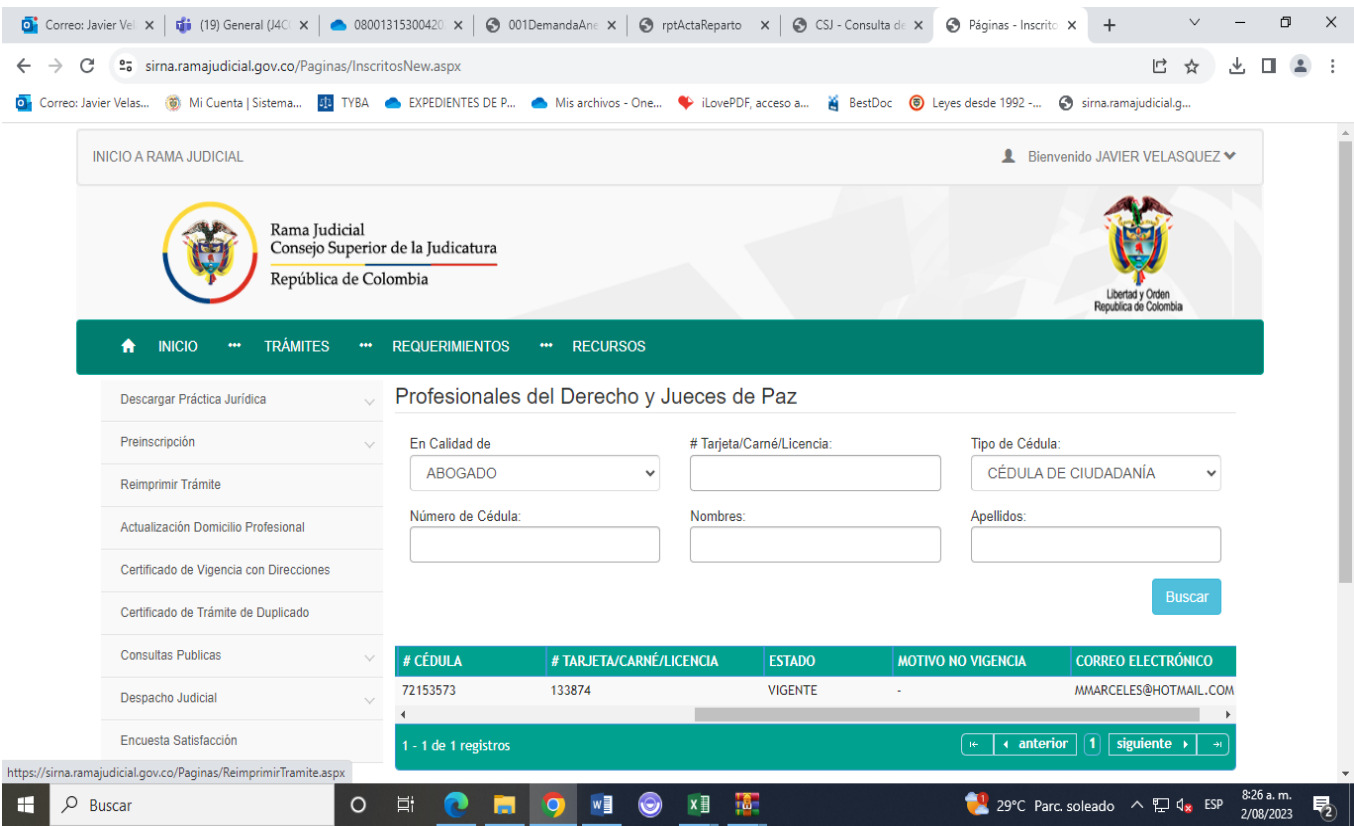
En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022;

Se debe acreditar que al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus anexos a los demandados.

Debe el demandante aportar la prueba de tal envío.

Se reconocerá personería al abogado pues el poder cumple con los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, al efecto se incorpora pantallazo de la pagina del SIRNA:



Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor MIGUEL ÁNGEL MÁRCELES INSIGNARES, como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c655bb039027651dfbd07414b5b829249f73288d054936eaaa12cf185e34de9**

Documento generado en 03/08/2023 08:09:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>